



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-246- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Se ha examinado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **ARP-06-020-17**, emitido por la Delegación de la Región Central con sede en el municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-082-02-2016/CGR-DRC-CASQ-030-02-2016**, de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas”, Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 466 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, **d)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la municipalidad de Santo Tomás, Departamento de Chontales, de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua; y, en los artículos 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas entre el veintidós de febrero al veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Eduardo Hilario Cabrera Argüello**, Alcalde Municipal; **María Nelly Serrano Rivas**, Vice Alcaldesa; **Josefana Sevilla Serrano**, Secretaria del Consejo Municipal; **Bismarck Ismael Díaz Castillo**, Asesor Legal; **Eneyda del Rosario Peralta Contreras**, Directora de Finanzas; **Fresia Maryel Orozco Amador**, Responsable de Presupuesto; **Iris Estrella Icabalzeta Duarte**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-246- 17

Contadora; **Eugenio Martín Morales Duarte**, Director de Proyectos; **Orlando Rosales Bravo**, Director del Módulo; **Joel Alberto Bravo Orozco**, Responsable de Adquisiciones; **Yaser José Sevilla Bermúdez**, Responsable de Compras; **Marina Azucena Morales Aguilar**, Directora Administrativa; **Esperanza Adilia Sevilla Sánchez**, Responsable de Recursos Humanos; **María Auxiliadora García Rodríguez**, Directora de Catastro; **Heylicken del Carmen Orozco Orozco**, Responsable del Registro Civil; **Danelia María Ramos Sánchez**, Cajera; **Henry José Rodríguez García**, Director de Servicios Municipales; **Elsa María Bravo Pineda**, Responsable de Tributación; **Nohel Bravo Díaz**, Responsable de Operaciones; **Byron Javier Hernández**, Responsable de Servicios de Reparación y Mantenimiento General; **Guillermo César Herrera Ramírez**, Responsable de Planificación; **Dax José Sánchez Peralta**, Ex Responsable de la Unidad Ambiental; **Diana Isolina McField Alvarado**, Ex Asesora Legal; **Idalia Argentina Centeno Díaz**, Ex Responsable General de Bodega; **Eudelia Yalesca González Blandón**, Ex Responsable de Ventanilla; **Erling Rafael Vargas Minas**, Técnico de Proyectos; **Pedro Miguel Escobar Tinoco**, Fiscal de Módulo de Construcción; **Miguel Ángel Plata Bravo**, Supervisor de Obras; **Juan José Castillo Orozco**, Responsable de Informática; **Grace Danelia Pérez Miranda**, Responsable de Fierro; **Ana Julia López González**, Asistente; **Jhasna Jeaneth Vargas Mina**, Responsable de Ornato; **Carmen María Gutiérrez Flores**, Supervisora General y Servicios Municipales; **Horalia del Socorro Cabrera**, Encargada de Fotocopia; **Carolina del Socorro Morales**, Conserje, **Facunda Ramona Zeldón Nuñez**, **Vidal Salomón Alemán Ocón**, **Jorge Ramón Orozco Carazo**, **Rosaura Rodríguez**, **Froylán Barrera González**, **Luisa Marisol López Díaz**, **Isayas Isabel Fonseca Cruz**, **Jaqueline Lazo Aguirre**, **Rodolfo Javier Corea Obando**, **Jenni Iveth Blandón Hurtado**, **Timoteo de Jesús López Bravo**, **Maribel del Socorro González Álvarez**, **David Tenorio Salguera**; y, **Flora Cristina Bravo Murillo**, Concejales Propietarios y Suplentes. De conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, en fechas comprendidas entre el uno al tres de junio del año dos mil dieciséis, se citaron y recibieron declaraciones de los auditados, para aclarar aspectos referentes a la auditoría, a los señores: **Esperanza Adilia Sevilla Sánchez**, **Danelia María Ramos Sánchez**, **Eneyda del Rosario Peralta Contrera**, **Carolina del Socorro Morales**, **Horalia del Socorro Cabrera**, **Iris Estrella Icabalzeta Duarte**, **Ana Biuski Flores Lazo**, y **Eduardo Hilario Cabrera Argüello**, de cargos ya nominados. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numerales 4) y 5), y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas comprendidas entre el seis de junio al siete de octubre del año dos mil dieciséis, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los auditados: **Eduardo Hilario Cabrera Argüello**, **Eneyda del Rosario Peralta Contrera**, **Iris Estrella Icabalzeta Duarte** y **Danelia María Ramos Sánchez**, de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido de nueve (9) días hábiles, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos, para lo cual se les indicó la disposición del personal de auditoría y el irrestricto acceso al expediente administrativo, tal como lo dispone el artículo 53, numerales 5) y 6) de la precitada Ley Orgánica. Así mismo, se dejó evidencia de lo actuado en el respectivo expediente administrativo de auditoría, habiéndose recibido contestaciones de tres servidores municipales que fueron debidamente analizadas; por lo que, habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa y concluidos todos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-246- 17

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo a los objetivos de la auditoría en referencia, la documentación examinada y la ejecución de los procedimientos propios de este tipo de auditoría, el Informe que se examina, establece lo siguiente: **A) Que el Informe de Cierre de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía en mención, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos ejecutados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas regulatorias de la materia presupuestaria municipal; **B) La Información Financiera y Complementaria**, corresponde al uso de las transferencias presupuestarias, según lo dispuesto en la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quine; **C) Control Interno**, se determinaron situaciones reportables que constituyen deficiencias significativas identificadas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno de la municipalidad, siendo estos: **a)** Errores de clasificación y registro en transacciones contables de ingresos y egresos; **b)** No se registraron mediante Comprobantes de Diario las transferencias presupuestarias corrientes, a favor del Instituto de Seguridad Social, Carrera Administrativa Municipal y Asociación de Municipios; **c)** Falta de Normativa para el uso, control y rendición de viáticos al interior; **d)** En seis proyectos ejecutados en el año dos mil quince bajo la modalidad de administración directa, no se evidenció en los expedientes, respaldos de reporte de seguimiento y supervisión, y avalúos que reflejan los avances físicos financieros; **e)** Compra de materiales y suministros ferreteros para los proyectos, pagados con fondos de caja chica; **f)** Registro de Información incompleta en los Libros de Actas que lleva la Secretaria del Concejo Municipal; **g)** Sobre situaciones en el control y registro de los bienes muebles de la municipalidad, se determinó: registro de inventario de bienes muebles sin número de serie, color, marca y modelo; bienes sin código de inventario y no se realizan inventarios físicos al cierre del año; **h)** En lo que respecta a la administración de Recursos Humanos se determinó que no se dieron a conocer las funciones a los servidores públicos, no se tienen por escrito el proceso de contratación del personal, no cuentan con programa de capacitación, no llevan control de las vacaciones acumuladas así como plan para su descanso y no se han realizado evaluaciones al desempeño laboral; **i)** Falta de políticas o normativas para el otorgamiento de préstamos personales; **j)** Debilidades en el manejo y registro del Sistema Integrado de la Administración Financiera Municipal (SIAFM), instalado para el registro de las operaciones contables de la municipalidad; y, **k)** Modificaciones a los ingresos del presupuesto municipal, sin prever los egresos estimados para establecer el equilibrio presupuestario. **D) Cumplimientos Legales y Normativos**: Los resultados de pruebas de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables se determinaron omisiones que no tuvieron un efecto significativo en las cifras del Informe de Presupuesto de Ingresos y Egresos, que consisten en: **a)** La Alcaldía Municipal de Santo Tomás Chontales adquirió terreno para la construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Negras, en el que no se efectuó procedimiento administrativo de contratación, por considerarlo de urgencia por parte del Comité de Desarrollo Comunal, para ejecutar el proyecto; **b)** Presupuesto Municipal del año dos mil quince, remitido a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal después del término establecido en la ley y no enviaron copia de las modificaciones y cierre de la ejecución presupuestaria; **c)** Asimismo no realizaron consulta pública del Proyecto del Presupuesto Municipal dos mil quince y un mes después del período señalado por la Ley se realizó el Cabildo Ordinario, para dar a conocer el resultado final de la ejecución presupuestaria del dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-246- 17

quince. Así mismo se determinó incumplimiento al ordenamiento jurídico que generó perjuicio económico a la Entidad Auditada, que se expresará en el considerando número dos de la presente Resolución Administrativa.

II

Del examen realizado a las operaciones en el período sujeto a revisión se determinó que se emitieron desembolsos a favor de la Licenciada **Danelia María Ramos Sánchez**, Cajera; en concepto de pagos de planillas de salarios del personal permanente y transitorio de la municipalidad. Sin embargo, se constató que los cheques por este concepto se emitieron por el valor total del salario bruto de los empleados y no por el total del neto a recibir, efectuados los pagos por salarios a los servidores públicos municipales por el valor total a recibir y el remanente que corresponde a las retenciones de ley, siendo estos: Seguro Social e Impuesto sobre la Renta; y otras deducciones como anticipos, préstamos personales y aporte sindical, cifras que ascendieron a la cantidad de **Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Ocho Córdobas con 36/100 (C\$464,568.36)**, quedando en poder de la Licenciada Ramos Sánchez. Al revisar y constatar el uso y destino del efectivo correspondiente a estas deducciones, se demostró que la cantidad de **Doscientos Sesenta y Siete Mil ochocientos treinta y cinco córdobas con 73/100 (C\$267,835.73)** correspondiente a una parte del Seguro Social y otras al Impuesto sobre la Renta, fue depositado en las Cuentas de la Alcaldía; sin embargo, se desconoce el uso y destino del remanente por la cantidad de **Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos treinta y Dos Córdobas con 63/100, (C\$196.732.63)**, los que se detallan de la siguiente manera: **Treinta Mil Doscientos Seis Córdobas con 90/100, (C\$30,206.90)** que corresponden al Seguro Social y **Ciento Sesenta y Seis Mil Quinientos Veinticinco Córdobas con 73/100 (C\$166.525.73)** a préstamos personales, de conformidad a la documentación examinada en estas transacciones, se evidenció que dichas solicitudes de cheques así como los comprobantes por los montos brutos respectivos fueron autorizados como garante del control previo y a su vez suscritos en su calidad de revisado por la Licenciada **Eneyda del Rosario Peralta Contreras**, Directora de Finanzas de la Alcaldía, quien además no se cercioró del reintegro o depósito de los mismos en las cuentas bancarias de la Municipalidad. Cabe señalar, que la Licenciada **Estrella Icabalzeta Duarte**, Contadora, en su calidad de responsable de las actividades de registro y control contable, elaboró los cheques por los montos totales y registró las deducciones efectuadas tales como: Seguro Social Laboral, Impuesto sobre la Renta, anticipo y/o préstamos y aporte sindical, sin evidenciar el depósito del efectivo en las cuentas bancarias de la Alcaldía. De lo anterior se determina que el monto ya señalado constituye un Faltante de efectivo proveniente de los desembolsos emitidos en bruto, para pagos de planilla. Ante tal irregularidad, se hizo necesario notificar a los servidores **Danelia María Ramos Sánchez**, **Iris Estrella Icabalzeta Duarte** y **Eneyda del Rosario Peralta Contreras** de cargos ya expresados de los resultados preliminares de auditoría y se les concedió el plazo conforme ley para recibir las alegaciones o justificaciones pertinentes para el esclarecimiento de las irregularidades notificadas. La Licenciada **Iris Estrella Icabalzeta Duarte**, Contadora, no hizo uso de su derecho al no contestar los resultados preliminares. No obstante, en su declaración brindada el día dos de junio de dos mil dieciséis *reconoció que en la mayoría de los casos recibió de parte de la Cajera Danelia María Ramos Sánchez, el efectivo que sobraba de las deducciones realizadas en planillas de salarios del personal en concepto de INSS Laboral, Impuesto sobre la Renta, anticipos y/o préstamos personales y aporte sindical, y que ayudaba a la Licenciada Ramos Sánchez, a pagar el salario del personal porque consideró que no estaba haciendo nada malo*. Por su parte, la Licenciada **Eneyda del Rosario Peralta Contrera**, Directora de Finanzas, de la Entidad Edilicia de Santo Tomás, manifestó lo siguiente: *Las planillas de salarios son elaboradas por la*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-246- 17

*Licenciada Esperanza Adilia Sevilla Sánchez, Responsable de Recursos Humanos, por orientaciones de la Licenciada Iris Estrella Icabalzeta Duarte, Contadora, las solicitudes de desembolsos para el pago de planilla se elaboran por el monto bruto y no por el neto, aduciendo la Licenciada Icabalzeta que las deducciones en la Planilla de salario lo reintegraría posteriormente a la cuenta de la Municipalidad. Tomándose atribuciones que no le correspondían. Expresando además que se había depositado la confianza en la Licenciada Icabalzeta porque tenía más años de experiencia de laborar en la Alcaldía, haciendo quedar mal a la Responsable de Recursos Humanos, Cajera y las dos firmas libradoras (Alcalde y Financiera). Por otra parte debido a que los cheques se emitían a nombre de la Licenciada Danelia María Ramos Sánchez, Cajera, le sugirió verbalmente que exigiera las minutas de reintegro dado que los cheques salían a su nombre, pero hizo caso omiso de ello. Por su parte, la Licenciada **Danelia María Ramos Sánchez**, Cajera de la Alcaldía, en su declaración y contestación de hallazgos, manifestó lo siguiente: Los cheques de planillas para pago del personal fueron elaborados a su nombre como indica el Reglamento Interno del Área de Finanzas, asimismo los pagos de viáticos y bonos, seguidamente los endosaba y mandaba a cambiar al banco para hacer los respectivos pagos. Con respecto a los cheques en concepto de pago de planilla, éstos eran elaborados incluyendo las deducciones del INSS Laboral, Impuesto sobre la Renta, anticipos y/o préstamos personales y aporte sindical. Los pagos de los salarios fueron realizados por su persona, ya que es una de sus funciones en su calidad de cajera, una vez realizados los pagos de planillas por el valor a recibir por cada trabajador, se arqueaba o cuadraba con el efectivo que sobraba de la deducciones para hacerlas llegar a Contabilidad y fueran depositados. No obstante la Licenciada Ramos Sánchez no presentó evidencia del uso y destino del efectivo. Analizados los alegatos que presentaron las auditadas, se hace necesario examinar si éstas tienen méritos suficientes para desvanecer los resultados preliminares y señalar las consecuencias jurídicas del caso que nos ocupa. En este sentido, por la naturaleza de las transacciones y al no existir evidencia del depósito en efectivo en las cuentas bancarias de la Alcaldía auditada, de las deducciones efectuadas ni evidencia del uso y destino de dicho efectivo por la cantidad de **Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Dos Córdobas con 63/100, (C\$196,732.63)**, correspondiente a deducciones al Seguro Social y préstamos personales de servidores de la municipalidad, por lo que tales hechos por su propia naturaleza conllevan a presumir que las actuaciones irregulares conforme nuestra legislación penal constituyen delito, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 93 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se debe presumir **Responsabilidad Penal** a cargo de las auditadas **Iris Estrella Icabalzeta Duarte**, Contadora; por elaborar los cheques por los montos totales y legitimar a través del registro contable las deducciones efectuadas (seguro social laboral y préstamos personales), sin evidenciar el depósito del efectivo en las cuentas de la Alcaldía, a la Licenciada **Danelia María Ramos Sánchez**, Cajera, quien como beneficiaria de los cheques y en razón de su cargo ejecutó los pagos de las planilla, y no estableció los controles necesarios para documentar el dinero retenido en el pago de salario a los trabajadores y no se demuestra evidencia del uso y destino del efectivo correspondiente al seguro social y préstamos personales, o su depósito en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Chontales; y la Licenciada **Eneyda del Rosario Peralta Contrera**, por autorizar con su firma las solicitudes de cheques y sus comprobantes por los montos brutos y no aplicar controles para vigilar ni salvaguardar que el efectivo restantes de las deducciones por préstamos personales y Seguro Social, fueran depositadas en las cuentas de la municipalidad; debiéndose, como dispone el artículo 9, numeral 16) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, remitir de inmediato las diligencias de auditoría a los Tribunales de Justicia, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-246- 17

lo de sus respectivas competencias. Lo anterior, es sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa y Sanciones** que de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán establecerse a cada uno de ellos por transgredir con sus conductas antijurídicas los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 4, literal f), 104, numerales 1) y 2); 105, numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno en sus numerales 1.14, 2.9 y 4.4, por lo que así se resolverá.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 9, numerales 1), 12), 14), 15) y 16), 73, 77, 93 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **ARP-06-020-17**, emitido por la Delegación de la Región Central con sede en el municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince., Informe del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por las actuaciones irregulares y atípicas que condujeron al Faltante de efectivo de fondos hasta por el monto de **Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Dos Córdobas con 63/100, (C\$196,732.63)**, provenientes de Desembolsos emitidos por el monto bruto de las planillas de salario y no por el monto neto a pagar y no fue reintegrado en las cuentas de la municipalidad o la justificación del uso y destino de los mismos, se **presume Responsabilidad Penal** a cargo de las auditadas **Iris Estrella Icabalzeta Duarte**, Contadora; **Danelia María Ramos Sánchez**, Cajera, **Eneyda del Rosario Peralta Contrera**, Directora de Finanzas, todas de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales. En tal virtud, remítanse de inmediato las diligencias investigativas a los Tribunales de Justicia, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República para lo de sus respectivos cargos. Todo lo anterior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 9, numeral 16) y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-246- 17

- TERCERO:** Ha lugar a establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Iris Estrella Icabalzeta Duarte**, Contadora de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, por incumplir con su desempeño el ordenamiento jurídico administrativo y sus deberes y funciones, específicamente lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b); de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 4, literal f), 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y las Normas Técnicas de Control Interno en sus numerales 1.14, 2.9 y 4.4.
- CUARTO:** Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Danelia María Ramos Sánchez**, Cajera de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, por incumplir con el ordenamiento jurídico administrativo, sus deberes y funciones, específicamente lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, 4, literal f), 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno en sus numerales 1.14, 2.9 y 4.4.
- QUINTO:** Ha lugar a establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Eneyda del Rosario Peralta Contreras**, en su calidad de Directora Financiera de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, por incumplir el ordenamiento jurídico administrativo, sus deberes y funciones, específicamente lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 4, literal f), 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Normas Técnicas de Control Interno en sus numerales 1.14, 2.9 y 4.4.
- SEXTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, Sanciona a los auditados **Iris Estrella Icabalzeta Duarte; Danelia María Ramos Sánchez, y Eneyda del Rosario Peralta Contrera** de cargos ya nominados, con **Multa** equivalente a **Cinco (5) Meses** de Salario a cada una de ellas. Dichas multas se ejecutarán y recaudarán a favor de la Alcaldía Municipal de Santo Tomas, Departamento de Chontales en la vía ejecutiva si fuere necesario, como lo disponen los artículos 83 y 87, numeral 3) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, a esta Autoridad, sobre los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, de conformidad al artículo 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SÉPTIMO:** Se les previene a las auditadas del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, se deja a salvo los derechos de los afectados para hacer uso en la vía jurisdiccional en relación a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-246- 17

la Presunción de Responsabilidad Penal mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo; todo sobre la base de los artículos 81 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de Control Interno, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora del Sistema de Administración, de Control Interno y de la gestión edilicia, cuyo cumplimiento será informado a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Treinta y Seis (1,036) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior